

GACETA OFICIAL

EDICION DIARIA

SEGUNDA EPOCA

AÑO VII.

Panamá, 16 de Julio de 1910.

NUMERO 1174

PODER EJECUTIVO

Encargado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Levevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno. Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURA AIZPURA

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B. 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indómitas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B. 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

JUAN J. MENDEZ

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

En audiencia a los particulares que deseen ver para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo le hallarán de las 2 a 4 las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, No. 178.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Págs.

Sección de Gobierno.

Resolución número 51 de 14 de Julio de 1910..... 27

Resumen de los sufragantes inscritos en las listas definitivas formadas por los Jueces Municipales de Elecciones de los Distritos de la República para las Elecciones de 1910, según datos suministrados por las Gobernaciones de Provincias..... 28

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 107 de 12 de Julio de 1910..... 125

Resolución número 56 de 14 de Julio de 1910..... 126

Carta de Naturaleza..... 126

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 78 de 12 de Julio de 1910..... 127

Resolución número 100 de 12 de Julio de 1910..... 128

Resolución número 106 de 12 de Julio de 1910..... 128

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 11 de 6 de Julio de 1910..... 129

Resolución número 13 de 12 de Julio de 1910..... 129

Resolución número 15 de 12 de Julio de 1910..... 129

Provincia de Veraguas.

Gobernación de la Provincia.

Acta de la visita practicada por el señor Encargado del Poder Ejecutivo el día 5 de Mayo de 1910, a la Oficina de la Gobernación de la Provincia..... 130

Jueces de Elección.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al señor Jefe del Juzgado de Elecciones el día 5 de Mayo de 1910..... 130

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al señor Jefe del Juzgado de Elecciones el día 5 de Mayo de 1910..... 130

AVISOS OFICIALES.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 51.—Panamá, 14 de Julio de 1910.

Siendo como ha sido reformado por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé su Decreto número 20 de 9 de Abril último, de acuerdo con las indicaciones que al respecto se le hicieron por este Despacho en Resolución número 42 de 17 de Junio próximo pasado.

SE RESUELVE:

Apróbase en todas sus partes el Decreto referido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESUMEN

de los sufragantes inscritos en las listas definitivas formadas por los Jueces Municipales de Elecciones de los Distritos de la República para las Elecciones de 1910, según datos suministrados por las Gobernaciones de Provincias.

PROVINCIA DE PANAMA.

DISTRITOS.

Panamá.....	3,529
Taboga.....	545
Arraiján.....	275
La Chorrera.....	877
Capirí.....	562
Chame.....	487
San Carlos.....	531
Chepo.....	549
Chepigana.....	431
Pinogana.....	528
Balboa.....	257
Chimá.....	257

PROVINCIA DE COLON.

DISTRITOS.

Colón.....	702
Chagré.....	397
Donsco.....	496
Santa Isabel.....	423
Portobelo.....	423

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS.

Bocas del Toro.....	695
Bastimentos.....	312
Chiriquí Grande.....	252

PROVINCIA DE COCLE.

DISTRITOS.

Perenomé.....	2,751
Antón.....	1,230
La Pintada.....	934
Natá.....	558
Agua Dulce.....	1,051

PROVINCIA DE CHIRIQUI.

DISTRITOS.

David.....	3,627
Alarje.....	1,282
Bagaba.....	512
San Lorenzo.....	634
Remedios.....	358
Delega.....	977
San Félix.....	551
Boquerón.....	524
Guadalupe.....	405
Tolón.....	797

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS.

Los Santos.....	1,043
Chitré.....	954
Guararé.....	638
Las Minas.....	579
Las Tablas.....	1,393
Los Pozos.....	492
Macaracas.....	676
Océa.....	906
Parita.....	627
Pesé.....	1,119
Pedraza.....	
Pocrí.....	
Santa María.....	333
Tonosí.....	618

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS.

Santiago.....	2,264
Calobre.....	943
Cañazas.....	907
La Mesa.....	655
Las Palmas.....	1,039
Montijo.....	316
Rio Jesús.....	478
San Francisco.....	648
Santa Fé.....	671
Sorá.....	1,201

NOTA.—De los Distritos en que aparece en claro el número de sufragantes no se han obtenido los datos

Respondientes a pesar de haberlos solicitado reiteradas veces.

Panamá, Julio 14 de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 817.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 817.—Panamá, 12 de Julio de 1910.

Visto el memorial que antecede, fechado ayer y elevado al Despacho del señor Gobernador de la Provincia de Panamá por el asistido Fu Sun Man, en el cual solicita un duplicado de su Cédula de Vecindad N° 1340, expedida por el señor Alcalde del Distrito Capital, por estar completamente deteriorada el original, la cual acompaña al memorial; teniendo en cuenta esta Cancillería que dicho documento es auténtico y está firmado debidamente por el Alcalde y el Secretario de la Alcaldía en aquella fecha, señores I. Francisco de la Ossa y Pablo Ruiz Z., respectivamente.

SE RESUELVE:

Expedirse a favor del señor memorialista Fu Sun Man, un duplicado de su Cédula de Vecindad N° 1340 y anéjese la original, la cual será enviada con ese objeto a la Gobernación de esta Provincia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 818.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 818.—Panamá, Julio 14 de 1910.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Lorenzo Izquierdo, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 12 de los corrientes, que el señor Lorenzo Izquierdo ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3° del Artículo 6° de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expedirse al señor Lorenzo Izquierdo, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren.

SALUD!

Por cuanto el señor Lorenzo Izquierdo ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el 12 del presente dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores exponiendo ser natural de Puerto Rico, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de

diez años, mayor de edad y casado con la Señora Trinidad Presilla panameña, y de oficio herrero; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3° del Artículo 6° de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 12 de los corrientes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Lorenzo Izquierdo declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 703.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 703.—Panamá, Julio 12 de 1910.

Estudiada la consulta que el señor Tesorero General de la República hace a este Despacho para establecer una recta interpretación a la relación y armonía que deben guardar el artículo 133 de la Ley 66 de 1904 que a la letra dice: «Cuando se imponga una multa que debe entrar en el Tesoro Nacional, el funcionario o empleado del auto o la resolución, al cumplimiento de la multa, cobrará para que éste la perciba. Si no se paga la multa dentro de tres días se convierte por el que la impuso en arresto, a razón de un día por cada peso, y el 4° de la Ley 1° de 1909 redacta así: «La multa que debe pagar el autor en el caso que no presente el sueldo en el término que se le señala, será de cincuenta a mil balboas (B 50.00 a 1.000.00) a juicio de la autoridad que deba conceder la excarcelación; pero si se tratara de los delitos de robo, hurto, abuso de confianza, estafa o un semejante, la cantidad de la fianza será igual a la suma materia del sumario, o del juicio aumentada en un cincuenta por ciento (50%); y teniendo en cuenta el motivo de la obligación del señor Juez 3° Municipal por el cual alega que no están comprendidos en el caso del primer artículo citado, las multas impuestas en cumplimiento de lo preceptado por el segundo en referencia.

SE CONSIDERA:

Que el artículo 133 se contrae a regular en general el procedimiento que deben seguir los funcionarios o empleados que impongan multas a favor del Tesoro Nacional e ingresen en sus arcas si son efectivas, y si no lo son, se convierten en pena de arresto a la razón de un día por cada peso;

Que el artículo 48 de la Ley 1° en armonía con el anterior se limita al caso especial de una multa procedente de favor que garantiza una obligación previamente estipulada; siendo tanto así, que también señala especialmente la cantidad a que debe sujetarse el funcionario que la impone según haya de haber excarcelación o no; pero que esto en nada entorpece, sino por el contrario aña más el querer del Legislador, de dar mayor comprensión al artículo 133,

quedando el 48 dentro de lo ordenado por el anterior para los efectos de que, por cualquier causa, se cumpla una completa sanción penal administrativa por infracción a la ley, haciéndose forzoso apelar a la comunicación consiguiente al tenor de ella y para que no se burle su mandato por la falta de la pena pecuniaria.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Existe perfecta armonía entre los dos artículos citados en lo que dice relación a la manera como deben hacerse efectivas las multas a que ellos se refieren, debiendo por consiguiente convertirse en arresto por los trámites legales si no las efectuaron los que en ellas incurrieren.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 705.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 705.—Panamá, Julio 12 de 1910.

El señor Arturo Müller, Secretario y Tesorero de «The F. C. Herbruger & Co», manifiesta a este Despacho que por omisión involuntaria debido a que la Ley 32 de 1909, que reglamenta el impuesto sobre inmuebles y semovientes, en lo que se relaciona a fincas rurales, hubo de ser aclarada y modificada por Decreto especial en virtud de disposición de la misma Ley no se declaró en tiempo el valor de una finca denominada Río Congo ubicada en jurisdicción del Distrito de Chepigana;

Que ante la Gobernación de esta Provincia presentó la declaración correspondiente, pero le fué notificado que debía hacerse en el mencionado Distrito por encontrarse allí la mencionada finca.

Que se urge disponer de ella, mediante escritura pública pero como no figura en el Catastro de la vigencia en curso no puede hacer el pago de lo que se adeuda, solicita se disponga lo conveniente para el caso, tomando por base el valor declarado que es de B. 30.000.00 y obtener el certificado de que estando a paz y salvo con el Tesoro Nacional como lo prescribe la Ley pueda llevar a cabo el traspaso en referencia.

SE RESUELVE:

Permitir a la empresa denominada «The F. C. Herbruger & Co» que deposite en la Tesorería General de la República el valor de las cuotas que adeuda por el impuesto sobre inmuebles y semovientes de la finca situada «Río Congo» que se encuentra situada en jurisdicción del Distrito de Chepigana y que no figura en el Catastro respectivo por las causas arriba expuestas, tomando por base el valor declarado de B. 30.000.00 quedando obligada dicha sociedad al efectuar el traspaso que se menciona de la mencionada finca a pagar al fisco cualquiera diferencia que hubiere, caso de que el valor de la misma, al hacerse la venta resultare mayor que el valor declarado de B. 30.000.00.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 706.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 706.—Panamá, Julio 12 de 1910.

El señor León Kuang, vecino de Bocas del Toro y miembro Administrador de la Sociedad comercial Kong Tay Long & Co, establecida en dicha ciudad, da autorización, por medio del precedente memorial, al señor José Catalán, vecino de esta capital,

para que lo represente ante el secretario en la reclamación que hace dicha sociedad para que devuelvan los derechos dobles que le liquidaron según Resolución N° 80 de 23 de Diciembre último el recargo de una multa de cien balboas (B. 100.00) que se le hizo en va; penas de las que no tuvieron base más que la simple anotación en una factura desahogada. Kong, puse el Cónsul de la República sin ninguna otra especificación las que previene la penúltima de la Resolución número 1241 dictada por esta Secretaría con fecha 20 de Noviembre último, y a la cual crédito el señor Administrador de Hacienda de la Provincia si lo ha hecho constar si era exacta o no, pues no se hizo la verificación como se dispone por la citada resolución.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1° Que el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro al pensar a los señores Kong Tay Long & Co por medio de la Resolución número 80 de 23 de Diciembre último, al pago de los derechos dobles sobre el 50% del total de la suma declarada en la factura como correspondiente a varios países de mercancías que les caviaron de Hong Kong, más el de una multa de cien balboas (B. 100.00), por la anotación puesta en dicho documento por el señor Cónsul General de la República, se acogió para ello a la Circular número 33 dirigida por esta Secretaría con fecha 11 de Diciembre de 1909;

2° Que al solicitar los señores Kong Tay Long & Co la revocatoria de la Resolución número 80, fundándose en que sin más prueba que el dicho del señor Cónsul se les castiga, el señor Administrador no accedió basándose en lo ordenado por la Resolución número 1241 respectiva de las facturas consulares que vengan de Hong Kong con alguna observación del señor Cónsul General de la República.

Así pues, en mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la tan veces citada Resolución número 1241, reformatoria de la Circular número 33 de 11 de Diciembre de 1909, comienza a surtir efectos después que hubiera sido conocida del comercio de esta plaza por conducto del señor Cónsul, lo que no tuvo lugar sino el 9 de Febrero del presente año, fecha posterior a la en que se certificó la referida factura consular,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución número 80 del señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, y autorízase para que, previas las formalidades legales, devuelva a los señores Kong Tay Long & Co las sumas que pagaron, en vista de lo dispuesto por dicha resolución.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 77.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 77.—Panamá, Julio 9 de 1910.

Solicita el señor Seraffa G. González, representante del señor José Contreras, para el cumplimiento del Contrato número 42, de 19 de Octubre del año pasado celebrado por este señor con el Gobierno de la República, para la construcción de la Escuela Pública número 1 de la ciudad de Colón, que se le permita colocar listones de madera en el techo del edificio, en vez de forros de tablas 1x12, que está comprometido a colocar, de acuerdo con el referido Contrato, y tener

do en cuenta que las razones aducidas por él no tienen fuerza suficiente para poder acceder a su solicitud.

SE RESUELVE:

gase al señor Serafín C. González que se atenga en todas sus peticiones al Contrato número 42, de 19 de febrero de 1909, arriba mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Fomento,

Subsecretario del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 78.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución Número 78.—Panamá, 12 de julio de 1910.

Protesta Aranda, antiguo empleado de la Oficina, reclama el pago de la suma mil cien balboas (Bt. 1,100.00), que él considera le adeuda la Nación por razón de los servicios que prestaba.

Las razones que aduce Aranda son las siguientes:

1.º. Que su profesión es la de dibujante;

2.º. Que su madre, la señora Filomena Camargo, celebró un contrato con el Gobierno, en virtud del cual él debía venir a esta ciudad a prestar sus servicios profesionales;

3.º. Que el Gobierno lo empleó como dibujero, con la asignación de Bt. 45.00 mensuales, y lo destinó al servicio de la Secretaría de Fomento donde prestaba sus servicios profesionales de dibujante;

4.º. Que la remuneración que se le daba no correspondía a la clase de servicios que prestaba;

5.º. Que los dibujantes al servicio del Gobierno han ganado siempre sueldos no menores de cien balboas (Bt. 100.00) mensuales; y

6.º. Que como los servicios que él prestaba eran de dibujante y el sueldo que se le pagaba era de Bt. 45.00, hay una diferencia a su favor de Bt. 55.00 mensuales que en 20 meses dan un total de Bt. 1,100.00.

El reclamo del señor Aranda fué pasado al señor Abogado Consultor del Gobierno, quien en nota de 25 de junio, número 93, se expresa así:

"Señor

Secretario de Fomento.

Presente.

"Según el contrato número 27 celebrado por el señor Manuel Quiñero V. a nombre del Gobierno y la señora Filomena Camargo, el cual está publicado en la GACETA OFICIAL N.º 340 de 21 de Agosto de 1906, ésta última se comprometió a hacer venir al país a su hijo Ernesto Aranda con el objeto de que prestara sus servicios al Gobierno, donde éste lo juzgara conveniente.

"Se le adelantó a la señora Camargo, Bt. 100.00 que debía de reembolsar después.

"Vino Aranda a esta Capital y el Gobierno lo empleó de Cadeniero, empleo en el que asegura estuvo durante 20 meses ganando Bt. 45.00 mensuales.

"Ahora pide Aranda que el Gobierno le reconozca deber la suma de Bt. 1,100.00 como diferencia en su sueldo de Bt. 45.00 y la cantidad de Bt. 100.00 mensuales que él cree debió de pagárselo por sus servicios.

"Examinado el contrato en referencia tenemos:

"1.º. Que en el caso de que hubiera algún reclamo contra el

Gobierno, debía de entablarse la señora Filomena Camargo y no el señor Ernesto Aranda.

"2.º. Que en dicho contrato no se estipuló cantidad como remuneración de servicios ni el tiempo que debía durar.

"3.º. Únicamente aparece la obligación del Gobierno de tener empleado a Aranda durante 4 meses para que devolviera, descendiéndole de su sueldo la cantidad anticipada a razón de Bt. 25.00 mensuales.

"Ahora bien, si pasados estos cuatro meses forzados, el señor Aranda continuó en su empleo, claro es que lo hizo voluntariamente y porque le convenía.

"No hay pues razón alguna justificativa para acceder a lo solicitado.

"Soy del señor Secretario Afmo S. S.

"ISMAEL G. DE PARDEEN."

Como se ve, el Abogado Consultor, es de concepto que no hay razón que justifique el reclamo de Aranda.

Además existen otras consideraciones tendientes a probar lo mismo, como son las siguientes:

1.º. Que no existe el empleo genérico de *Dibujante* en la Secretaría de Fomento, ni tiene sueldo asignado por Ley;

2.º. Que a Aranda se le nombró para un empleo de su libre aceptación a renuncia; y

3.º. Que si aceptó ese empleo era por que se conformaba con él.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 79.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución Número 79.—Panamá, julio 12 de 1910.

El señor Florencio Harroldo Arosemena, Ingeniero Constructor de los edificios que han de construir el Instituto Nacional, con quien se celebró el contrato de esta Secretaría número 47 de este año, en virtud del cual, Arosemena se comprometió a suministrar el dinero necesario para la terminación de la obra y el Gobierno a hacerle pagos mensuales de Bt. 25,000.00 hasta la concurrencia de la suma total de Bt. 516,488.00, comunicó a este Despacho en el anterior escrito, que ha celebrado un convenio con la sociedad «Panamá Printing Company», de esta ciudad, mediante el cual cede a dicha sociedad el derecho a recibir los abonos mensuales de que se ha hecho mérito.

No existiendo inconveniente alguno para el traspaso solicitado.

SE RESUELVE:

Los abonos mensuales que el señor F. H. Arosemena tiene derecho a cobrar del Tesoro de la República según el contrato número 47 de este año, celebrado por la Secretaría de Fomento, a partir del próximo mes de Agosto serán pagados a la orden de la «Panamá Printing Company», mediante cheques que esta sociedad debe presentar.

Dése cuenta al Secretario de Hacienda a fin de que imparta las órdenes del caso al señor Tesorero General de la República.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Subsecretario de Fomento,

LUIS E. ALFARO.

Provincia de Veraguas

Gobernación de la Provincia

ACTA

de la visita practicada el día 8 de Mayo de 1910, por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo a la oficina de la Gobernación de la Provincia.

En la ciudad de Santiago de Veraguas, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos diez, el Excmo. señor Presidente de la República, acompañado del señor Secretario de Gobierno y Justicia, se constituyó en el Despacho de la Gobernación de esta Provincia con el objeto de practicar visita, y estando presente el señor Gobernador con su Secretario y demás empleados subalternos, se dió principio al acto como pasa a expresarse:

Inspeccionado el edificio donde se encuentra la oficina visitada, el Excmo. señor Presidente se percató del aspecto ruinoso y viciado de la casa: la parte alta que ocupa la Gobernación con la parte baja que sirve de cárcel son de propiedad de la Nación y el resto de la casa en ambas pisos pertenece al Municipio. En esta parte del edificio se encuentran las oficinas de la Alcaldía y Jefatura de Policía, en los altos, y el Cuartel de Policía y calabozo de los arrestados en los bajos, por cuyos locales el Tesoro Nacional paga al Municipio la suma de cincuenta balboas mensuales. Se observó que la pared del costado Sur 6 sea la del frente principal de la casa está desplomada.

Procedióse luego a inspeccionar el mobiliario de la oficina que consta de lo siguiente:

Un escritorio de madera en buen estado destinado para guardar los actas de escritorio y otros enseres.

Una estantería de madera donde se encuentra depositado el archivo.

Un escritorio de estilo moderno (construcción extranjera) donde despacha el señor Gobernador.

Tres escritorios construidos en el país, uno de ellos en mal estado.

Una mesa-escritorio nueva.

Diez mesitas en buen estado donde están colocadas las máquinas de escribir.

Diez mesas viejas cubiertas con carpetas, destinadas una para el servicio de la prensa y otra para la distribución de la GACETA y demás periódicos oficiales.

Veintidós sillas en buen estado.

Un par de lámparas colgantes.

Una caja de hierro para depositar dinero.

Un lavabo.

Una tinaja con el correspondiente banco.

Una prensa de copiar con su respectivo banco.

El Magistrado Visitador manifestó que disponía el cargo de dos escritorios adecuados para la oficina y el señor Gobernador le hizo presente la necesidad de dos sillas giratorias, una librería giratoria y una máquina más de escribir «Underwood Standard Typewriter» Número 8.

Examinado el archivo se notó estar en perfecto orden, empaquetado por años.

Revisados los libros que llevan en la oficina se pusieron de manifiesto los siguientes:

Uno de posesión de empleados.

Uno de decretos.

Uno de resoluciones.

Un copilador de extractos y despachos.

Un copilador de circulares.

Un copilador de ordenes.

Uno de registro de débitos de vecindades de los ejidos, turcos y ejidos.

Uno de direcciones de los extranjeros nacionalizados en la República de Panamá.

Un libro de recibos de la correspondencia que sale de la oficina.

Un copilador de oficios con empleados superiores.

Un copilador de oficios con empleados Provinciales, Municipales y con los particulares.

Un copilador de telegramas.

Un libro de actas de las visitas pasadas a los Juzgados de Circuito.

Uno a la Administración de Hacienda.

Un libro de actas de la Junta Calificadora de la Propiedad del Distrito de Santiago.

Un libro de actas de la Junta Directiva del Hospital de San Juan de Dios.

Un libro de registro de documentos de crédito contra el Tesoro Nacional, del 19 de Abril al 31 de Diciembre de 1909.

Dos libros de registro de documentos de crédito contra el Tesoro Nacional desde el 2 de Enero último hasta la fecha.

Un libro de cuenta pasiva del Tesoro Nacional de la vigencia económica en curso.

Examinado uno a uno de dichos libros se notó que se llevan con corrección y limpieza, y recomendó especialmente el funcionamiento visitador que en el libro de registro de los documentos de crédito y en el de la cuenta pasiva debe tenerse el mayor cuidado para que no lleven raspaduras ni enmendaduras. También hizo presente la conveniencia de que se abran dos libros más, uno para el registro de telegramas recibidos y otro para el registro de los demás asuntos que entran al Despacho.

Interrogado el empleado visitado por los Códigos y leyes que tiene en su oficina, y los que hacen falta, se pusieron de manifiesto los siguientes folletos:

Uno de la Constitución (última edición).

Uno de las leyes de 1904.

Uno de las leyes de 1906 y 1907.

Uno de las leyes de 1908 y 1909.

Uno del Código de Policía (última edición).

Uno de la Ley 1.ª de 1909, sobre reformas civiles y judiciales.

Uno de la Ley 14 de 1909 sobre Régimen Político y Municipal.

Dos de la Ley 32 de 1904 y demás disposiciones posteriores sobre elecciones.

Un folleto de las leyes sobre Tierras Baldías e Indimitas.

Un folleto de instrucciones sobre minas.

Un folleto de Ordenanzas Departamentales de 1904.

Uno de Ordenanzas Departamentales de 1909.

Un folleto del Decreto número 37 de 1909, orgánico del ramo de correos y telégrafos.

Un folleto del Decreto orgánico del Instituto Nacional.

Un folleto de Instrucción reglamentaria a los Asesores del Cuerpo de Policía.

Un folleto de Ordenanzas de 1903 y

Un volumen de Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo desde 1904 hasta 1909.

